

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA COMPAÑIA MINERA
BONANZA S.A. COMINBOSA.-----
CAPITAL AUTORIZADO US. \$20.000.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US. \$10.000.00----**

En la ciudad de Guayaquil capital de la Provincia Guayas, República del Ecuador, el treinta de enero del dos mil siete, ante mi, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, Comparecen, los señores **CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS**, casado, ejecutivo, **JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOZA**, casado, ejecutivo, señor **SAMUEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y el señor **PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ**, soltero, ejecutivo a nombre y en representación, en calidad de apoderado del señor doctor **GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO**, casado, medico; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me exponen la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan el presente instrumento y formulan las declaraciones en el contenidas las siguientes personas: **CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS**, señor ingeniero **JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOZA**, señor **SAMUEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ**, por sus propios derechos y señor doctor **GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO**,

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

representado por su apoderado ingeniero PATRICIO AUGUSTO CALERO HIDALGO, por sus propios derechos. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada **COMPAÑÍA MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA**, cuyos estatutos constan expresados en las cláusulas siguientes de este contrato. Los otorgantes declaran además que para constituir la **COMPAÑÍA MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA**, han asociado sus capitales con el propósito de dividirse las utilidades que de ellos provengan, estipulando que la mencionada sociedad se regirá por los estatutos sociales y la Ley de Compañía. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que por este contrato se constituye se denomina **COMPAÑÍA MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA**, denominación con la cual se identificará en el giro de sus negocios y demás actividades sociales. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las Leyes del Ecuador. Su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional, por Resolución de la Junta General de Accionistas, su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Se dedicará a la explotación, prospección, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización interna y externa de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros, además de la importación de insumos y maquinarias mineras; b) Tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, a la



actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, explotación, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamientos o asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamientos o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; podrá instalar sus propias camaroneras o criaderos, y realizar todas las actividades relacionadas a la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización y cría del camarón y el pescado; c) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamientos, explotación, arrendamientos y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agrarias y pecuarias, comercialización de sus propios productos como los de terceros; también la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, sembrío, tratamientos y comercialización de todo tipo de madera, ya sea en estado original o preparado; d) Fomentará en turismo nacional ya sea en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos. También se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos de bazar y sus accesorios en general, podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzados, relojes, joyería, suministros e insumos de oficina, también se dedicará a la venta, importación y exportación de cámaras, videos, cassetes, grabadoras y todo tipo de equipos electrónicos; también podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de todo tipo de vehículos nuevos y usados, sus repuestos y accesorios en general, podrá dedicarse a establecer y administrar todo tipo de servicios técnicos, gasolineras, lubricadoras, vulcanizadoras y llanteras en general de su propiedad o de terceros; la compañía también podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o

Dr. Fictio
NOTARIO
CANTÓN GUAYQUIL

asociada a terceros, a dictar cursos de prevención de incendios y prevención de todo tipo de riesgo a instituciones públicas y privadas, para lo cual podrá dictar cursos, seminarios y charlas, podrá brindar todo tipo de seguridad industrial y vender y comercializar productos relacionados a esta materia; también la compañía podrá brindar asesoría en los campos económico, financieros y empresariales, dictar todo tipo de seminarios y asesorar todo lo concerniente o relacionado al campo económico financiero, podrá dedicarse a la importación, compra, venta, fabricación, distribución y comercialización y mantenimiento, limpieza y pintura de cubiertas, mantenimiento y limpieza de todo tipo de máquinas, contribuir al desarrollo del país y al bienestar de la sociedad ecuatoriana, creando nuevas fuentes de trabajo y capacitando a sus empleados y colaboradores. También se dedicará a promover un modelo de administración de empresas que procuren el desarrollo humano de sus colaboradores a través del pago de salarios justo y de su participación activa en el crecimiento de la empresa. También se dedicará a la importación, compra venta, distribución y comercialización de todo tipo de telas y toda clase de ropa en general. También la compañía se dedicará a la capacitación de personal en áreas técnicas como: Reingeniería, gestión en calidad total, organización y método de trabajo, control de calidad, control de producción, marketing, globalización medio ambiente, mantenimiento eléctrico y mecánico, comercio exterior, ingeniería de sistemas y computación, servicios de internet; formación de técnicos para la agroindustria, técnicos en supervisión industrial, técnicos en hotelería y turismo, técnicos en marketing, técnico en ecología y medio ambiente, técnico en alimento, técnicos en comercio exterior, técnicos en análisis de sistemas, técnica en gestión de la producción y calidad, técnicos en refrigeración; la compañía también podrá brindar servicios de asesoramientos técnicos administrativos a toda clase de empresas; También se dedicará a compraventa, distribución, importación y exportación, distribución y comercialización

de toda clase de electrodomésticos, utensilios de oficina, repuestos para vehículos de todo tipo. También se dedicará a la comercialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras, por cuenta propia o de terceros, también se podrá dedicar a la importación, compraventa, distribución, instalación y comercialización de llantas de toda medida, motores nuevos o usados de diferentes marcas; toda clase de combustible y sus derivados, instalación de gasolineras y venta de toda clase de combustible tales como gasolina de toda calidad, aceite, diesel, kerex, etcétera; e) También se dedicará a la elaboración, distribución y venta de todo tipo de vallas y publicidad en general, de la misma manera podrá realizar todo tipo de mantenimiento y pintura de los mismos. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingenierías, viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, para el cumplimiento de este objeto, la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas; se dedicará a la construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redesagues; f) A la importación y exportación de todo tipo de fertilizantes y a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganados al por mayor y al por menor. Podrá importar ganados y productos para la agricultura y la ganadería, podrá importar, exportar, comprar, vender, comercializar, distribución de toda clase de frutas; g) Podrá efectuar inspecciones de todo tipo de productos de exportación e importación, con el propósito de establecer su calidad, condición,

Dr. Placido V. Viquez
NOT. N.º 100
CANTÓN GUAYAS

cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones; h) También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución , comercialización de todo tipo de computadoras de toda marca y toda calidad, así como de sus repuestos y accesorios, en general, a la instalación de todo tipo de programas, podrá dictar todo tipo de cursos de computación, también podrá dar mantenimiento de computación e instalaciones públicas y privadas en general. La compañía también se dedicará a dar todo tipo de mantenimiento en las áreas técnicas y mecánicas en general y al procesamiento de datos; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, las siguientes actividades, fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación , elaboración, distribución de los productos y mercadería como son: Sustancias químicas, farmacéuticas, medicinales, cosméticos y naturales. Además se dedicará a la prestación de servicios médicos y hospitalarios, en la modalidad de clínica abierta, consistentes en tratamiento ambulatorio, consulta externa, emergencias, hospitalización, terapia de recuperación, cirugía, rayos X, electrocardiograma, ecografía, laboratorio, tomografía axial computarizada, resonancia magnética y todos los servicios relacionados con el área médica y hospitalaria; j) Podrá brindar asesoría en los campos jurídicos, económicos, técnicos, contables, agrícolas de la construcción, así como realizar investigaciones de mercadeo y comercialización interna. La compañía también se dedicará a la capacitación de personal en todas las áreas; k) Instalación, explotación y administración de cadenas de supermercados, cafeterías, heladerías y restaurantes, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas y capacitar su personal; podrá brindar todo tipo de servicios de mantenimiento en general a instituciones públicas y privadas; m) Podrá instalar su propia fábrica o su propia planta de procesamiento, envasamiento y venta de todo tipo de agua, cola, jugos, cerveza, así



como también podrá comprar, vender, distribuir y comercializar en todo el país sus productos o productos de terceros; n) Tendrá como objeto social lo siguiente: La prestación de servicios de recepción, entrega y envíos de correspondencia, documentos, mercaderías, equipos de carga en general, dentro de los perímetros urbanos y entre dos o más de ellos y sus sitios intermedios o cercanos, tanto en el Ecuador como del exterior y entre Ecuador y el exterior y viceversa; la recepción de información y documentos económicos, científicos, académicos y artísticos desde el interior y el exterior del país, bien físicamente o telenviados, la producción de documentos de igual naturaleza con base en aquellos recibidos o en otros que hubieren obtenido y su comercialización en Ecuador y en el exterior; el adelantamiento y atención de gestiones y tratamientos de propios o terceros, ante autoridades civiles, militares, administrativas, judiciales y legislativas o ante personas y entidades de derecho privado; la comercialización, distribución, fabricación y ensamblaje de todo tipo de bienes nacionales o importados;

n) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; también podrá dedicarse a administrar todo tipo de negocios públicos y privados; ñ) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejos y asistencia en rampas, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje en bodegas de avión, suministros de alimentos; o) Transformación de materias primas en productos terminados y/o elaborados; p) También se dedicará a la distribución y venta de toda clase de libros y revistas en general. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública que contenga el presente contrato. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es

Dr. Piero Aníbal Vinciguerra
NOTARIO TRIGESIMA
CANTÓN GUAYACILLO

de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado y suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para este objeto, resolución de la Junta General de accionistas, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá hacerse por una mayoría de votos, que represente cuando menos la mitad más uno del capital social pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. Las acciones son indivisibles y aunque llegarán a tener varios propietarios, la presentación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente estatuto y los previstos en la Ley. **ARTICULO NOVENO FONDO DE RESERVA SOCIAL.-** La compañía creará un fondo de reserva en numerario por lo menos o igual al cincuenta por ciento

del capital suscrito. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un mínimo de diez por ciento para este objeto. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, está constituida por los accionistas y se convocará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por el Presidente o el Gerente General o quien haga sus veces, por lo menos una vez al año y extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario y señalarle sus remuneraciones, así como cualquier otro funcionario de nivel inferior; b) Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes inmuebles de la compañía; e) Modificar los estatutos de la compañía; f) Decidir sobre la creación de sucursales o agencias de la compañía en territorio nacional o extranjero; g) Crear cualquier departamento operacional que necesite la compañía para su cabal desempeño; i) Autorizar la contratación de cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente, ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos valores, etcétera. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** En la administración actuará el Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Al Gerente general, le corresponde individualmente la

Dr. Piero Ayala
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAS

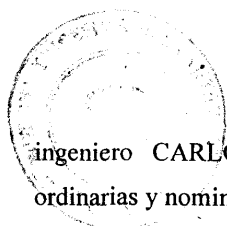
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía pudiendo actuar en el ejercicio de su cargo con las más amplias facultades: **A) DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: **a) UNO.-** Presidirá las Juntas Generales de Accionistas con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone.; **a) DOS.-** Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal, administrativo y financiero; **a) TRES.-** Será el encargado de toda la contratación de personal de la compañía; **a) CUATRO.-** Subrogará al Gerente General en su ausencia con las mismas atribuciones legales que a él le compete. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la compañía. **B) DEL GERENTE GENERAL.-** **b) UNO.-** Al gerente General le corresponde actuar de secretario en las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas; **b) DOS.-** Al Gerente General le corresponde individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la de la compañía, su administración y cabal desempeño, pudiendo actuar en el ejercicio de su cargo con todas las facultades que le otorga la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales establecidas en la Ley de Compañías, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, para lo cual en la misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará a las personas que deberán actuar como liquidadores, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta nacional de Accionistas nombrará dentro de sus accionistas un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quien tendrá facultades y deberes que la Ley les señale.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: el señor



ingeniero CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América; el señor ingeniero JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOZA, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, señor SAMUEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ, suscribe trescientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de Setecientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; señor doctor GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO, por la interpuesta persona de su apoderado señor ingeniero PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ, suscribe trescientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de Setecientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración del **BANCO DEL PACIFICO**, abierto a nombre de la compañía que se funda, el mismo que acompañamos como documentos habilitantes. Los accionistas pagarán el setenta i cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA.-** Los accionistas fundadores expresan que autorizan al abogado Oswaldo Flores Leal, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas declaran que el capital social de la compañía ha sido totalmente suscrito. El pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito. El saldo del capital se lo pagará en un año y se lo pagará en numerario o especies. Usted señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez

Dr. Florio A. Nolasco
NOTARIO
GUAYAS

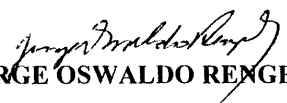
de este instrumento. **(f) Oswaldo Flores Leal.** Registro número ocho mil doscientos cuatro. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente queda determinada en la minuta inserta. Quedan agregados el certificado de cuenta de Integración otorgado por un banco de la ciudad y la resolución de aprobación del nombre aprobada por la Superintendencia de Compañías. Léida que les fue de principio a fin por mí, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.



Sr. Ing. CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS

C. C. No. 0909411530

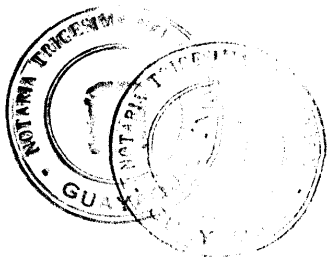
C. V. No. 148-605



Sr. Ing. JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOZA

C. C. No. 0900923780

C. V. No. 40-660

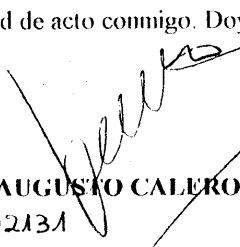


PODER ESPECIAL QUE CONFIERE EL
SEÑOR DOCTOR GONZALO AUGUSTO
CALERO HIDALGO A FAVOR DEL
SEÑOR INGENIERO PATRICIO
FERNANDO CALERO VASQUEZ.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, tres de enero del dos mil siete, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparece el señor **DOCTOR GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO**, casado, medico, por sus propios derechos; el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlo doy fe. Bien instruido sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de PODER ESPECIAL, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste el Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA UNICA.- DOCTOR GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO**, de estado civil casado, de profesión medico, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, libre y voluntariamente, por medio del presente instrumento, doy poder especial, amplio y suficiente, a favor del señor ingeniero **PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ**, para que actuando, en mi nombre y representación suscriba ante Notario Público competente, la escritura pública de Constitución de la compañía anónima a constituirse que se denominará **COMPAÑIA MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA**, a cuyo capital he realizado una aportación de trescientas acciones de un valor de diez dólares de los Estados Unidos de America, cada una de ellas. El presente poder es amplio en cuanto a su finalidad y otorga a mi mandatario las más amplias facultades no estando impedido de ejercerlo por falta de cláusula o disposición especial. Agregue señor Notario lo que fuere de estilo para la validez de esta escritura. (f).- **Oswaldo Flores Leal**. Abogado. Registro número ocho mil doscientos cuatro. Es copia. El otorgante aprueba en todas sus partes el

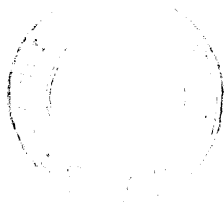
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
Notario Titular Trigésimo de este cantón
Guayaquil, Ecuador

contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


DR. GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO
C.C.No. 0900902131 

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.


NOT. 911
CANTON GUAYAQUIL





BANCO DEL PACÍFICO

R.U.C. 0900005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261362870
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

COMPANIA MINERA BONANZA S.A COMINBOSA Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0,25	Lunes, 12 Feb 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2.500,00	0,54	2.500,51

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 12 de Enero de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
rendon olmedo victoria esthela

Dr. Plaza y Portavieja
NOVENO ANIVERSARIO
CANTON GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 261362870

C U E N T A D E I N T E G R A C I O N D E C A P I T A L

COMPANIA MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA

CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS	\$500.00
JORGE OSWALDO RENGEL ESPINOSA	\$500.00
SAMUEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ	\$750.00
GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO	\$750.00
	=====
TOTAL	\$2500.00

Laura Rosaura

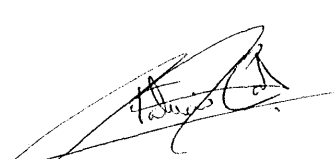
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA MINERA BONANZA S.A.
COMINBOSA.


Sr. SAMUEL ALFONSO LOAIZA SUAREZ

C. C. No. 0924466410

C. V. No. 127-406


P) Sr. Dr. GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO

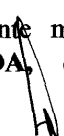
F) Sr. Ing. PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ

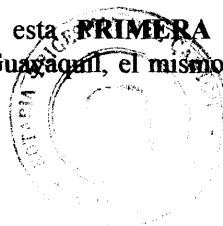
C. C. No. 0902772383

C. V. No. 167-007



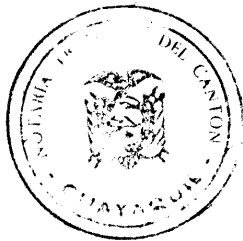
Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**
CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento-


NOTARIO
CARLOS J. VAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA, otorgada ante mí, el 30 de enero del 2.007, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número 07- G-IJ-0001860, suscrita el 22 de marzo, del 2.007, por la abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, - Guayaquil, 27 de marzo del 2.007.-

Dr. Piero Aycardi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 16.650
FECHA DE REPERTORIO: 28/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:51

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintiocho de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001860, dictada por el Subdirector(a) Juridico, el 22 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA**, de fojas 33.462 a 33.482, Registro Mercantil número 6.138. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.. **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 16650



174.83

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

0006175

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil,

16 ABR 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MINERA BONANZA S.A. COMINBOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.
